

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá,D.C., primero (1) diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2018-0022

Decide el Juzgado el recurso de reposición presentado por el procurador de los demandados contra el auto que decretó la división ad-valorem.

CONSIDERACIONES

Como es sabido, en el trámite del proceso divisorio, el demandado puede ejercer su derecho de defensa así; presentar excepciones previas a través de recurso de reposición en contra del auto admisorio, aportar un nuevo dictamen pericial y solicitar el interrogatorio del perito contratado por su antagonista y alegar pacto de indivisión.

Como en el caso bajo estudio, el demandado dentro de la oportunidad legal no realizó ninguna de las anteriores actuaciones, se dio aplicación a lo previsto en el art. 406 del C.G.P., esto es, decretar la división ad-valorem y el secuestro del inmueble.

Lo anterior, sin perjuicio de la acción de petición de herencia que se adelanta en el Juzgado 14 de Familia de Bogotá, pues son procesos totalmente diferentes, ya que la petición de herencia y el proceso divisorio tienen consecuencias jurídicas distintas.

Por tanto, y, como se advirtió en el auto del 26 de febrero de esta anualidad, en el proceso divisorio no hay lugar a proponer excepciones de fondo, pues el embate se concentra en el dictamen pericial y en determina si existe pacto de indivisión, lo cual no se encuentra demostrado en este asunto.

En mérito de los expuesto, se mantiene incólume el auto del 26 de febrero de 2020.

NOTIFIQUESE,



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

JUEZ(2)

Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá,D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO, Nro. 54 hoy 2 de diciembre de 2020, a la hora de las 8:00 a.m. en la página web de la Rama Judicial.

La Secretaria, **Gloria Maria G. de Riveros**

